

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001333603520190014700
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Empresa de Servicios Públicos – EMPUCOL ESP
Accionado	Municipio de El Colegio - Cundinamarca

AUTO CONCEDE SOLICITUD

Encontrándose el proceso al Despacho, se observa que el 12 de febrero de 2020, mediante auto se requirió al apoderado del Municipio de El Colegio – Cundinamarca para que, en el término de diez (10) días, allegara los antecedentes de la actuación objeto del proceso, los cuales efectivamente se encontraban en su poder.

Por lo referido, el 1 de marzo de la presente anualidad, el apoderado de la parte demandada, mediante correo electrónico, solicitó la ampliación del plazo para allegar los documentos requeridos.

En consecuencia, como la parte demandada ha demostrado intereses en cumplir con lo ordenado en auto precedente, el Despacho accederá a la solicitud presentada y le otorgará el término por diez (10) días, so pena de las sanciones de ley. Advirtiéndole que dicho plazo no será prorrogado nuevamente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE la solicitud presentada el 1 de marzo de 2021 y **OTÓRGUESELE** a la parte demandada el plazo de diez (10) días para que allegue los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de las sanciones de ley. Advértasele que dicho plazo no será prorrogado nuevamente.

SEGUNDO: Cumplido el término referido en el numeral primero, **INGRÉSESE** el proceso al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

GVLQ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO DEL 8 DE MARZO DE 2021.

Firmado Por:

JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f16e4e1f264b9d0a03f8ef2b979b1fa020f4be349a2846a592375a03743f8ab

Documento generado en 05/03/2021 07:43:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**